

5

DECRETO No. 0005 DE 2011

(20 de enero de 2011)

**"Por el cual se establece el Consejo Departamental de Turismo"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META**

*En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por los artículos 3 y 305-2 de la Constitución Nacional, 2 y la Ley 300 de 1996,*

**CONSIDERANDO:**

*Que la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, así como facilitar la participación de todas en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.*

*Que el artículo 55 de la Constitución consagra como deber del Estado promover el principio de concertación.*

*Que el artículo 1º de la Ley 300 de 1996 menciona la IMPORTANCIA DE LA INDUSTRIA TURISTICA. "El turismo es una industria esencial para el desarrollo del país en especial de las diferentes entidades territoriales, regiones, provincias y que cumpla una función social; El Estado le dará especial protección en razón de su importancia para el desarrollo nacional.*

*Que la Industria Turística se regirá con base en los principios generales de concertación, coordinación, descentralización, planeación, protección al ambiente, desarrollo social, libertad de empresa, protección al consumidor y fomento.*

*Que en la actividad turística participa un sector oficial, un sector mixto y un sector privado;*

*Que se requiere una mayor injerencia de los sectores en la participación sobre la gestión turística del departamento.*

*Que el desarrollo de la industria turística del departamento requiere una adaptación de las disposiciones que regulan la materia, que permitan una mayor participación y una evolución constante y progresiva en las gestiones que se adelantan en el sector urbano y rural.*

0005

Que el turismo es una actividad de gran relevancia para la sociedad actual, especialmente por ser un factor que permite el aprovechamiento del tiempo libre y su ejercicio como derecho para la humanidad, así como mecanismo de conocimiento e intercambio intercultural entre los pueblos del mundo,

Que el turismo está llamado a ser un proceso social, que crea espacios, de interacción entre los visitantes y las comunidades receptoras, en los aspectos ambientales, económicos y sociales,

Que dentro de la política sectorial de turismo y de turismo cultural esta contemplado el principio de participación el cual está orientado a promover practicas permanentes de vinculación de la sociedad civil en la toma de decisiones que tengan que ver con el desarrollo turístico sostenible de una región.

Que la Gobernación del Meta requiere ejecutar políticas, programas y subprogramas incluidos en la Ordenanza No.633 de 2008, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo "Unidos Gana El Meta 2008-2011".

Que en su Dimensión 2 Económica, Política: Competitivo e Innovador, Estrategia: Agenciamiento del Desarrollo Territorial, Sector: Productivo, Programa: Agenciamiento de Negocios y Servicios, se contempla la importancia del ordenamiento y planificación del territorio.

Considerando que el desarrollo de la actividad turística, requiere el compromiso de todos los actores, así mismo mayor participación para lograr una evolución constante y progresiva en las gestiones que se adelantan en el Departamento;

Que en merito de lo expuesto,

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1º: CREAR EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE TURISMO:** Como organismo de participación ciudadana para la concertación entre las autoridades locales y las comunidades; que permita la articulación de los sectores, la coordinación de la política nacional y departamental, la continuidad y coherencia de planes, programas y proyectos de turismo, con el propósito de estimular y fomentar el desarrollo armónico de la industria turística en el Departamento.

**ARTICULO 2º: OBJETO:** El Consejo Departamental de Turismo tiene por objeto asesorar al Departamento y al Instituto de Turismo del Meta en el cumplimiento de su visión y misión en pro de la consolidación de un destino turístico competitivo y sostenible para el incremento e incentivo del turismo nacional e internacional en armonía con la política sectorial.

**ARTICULO 3º: CONFORMACION:** El Consejo Departamental de Turismo, estará conformado de la siguiente manera:

- 1) El Gobernador o su delegado, quien lo presidirá
- 2) Un representante de los establecimientos adscritos a COTELCO
- 3) Un representante de AFAM
- 4) Un representante de los establecimientos adscritos a ASOASADEROS, ACODRES
- 5) Un representante de los establecimientos de educación superior, técnica, tecnológica que desarrollen programas de formación turística.
- 6) Un representante de las organizaciones No Gubernamentales, Ambientales y Turísticas legalmente constituidas.
- 7) Un representante de las organizaciones de artesanos legalmente constituidas.
- 8) Un representante de los estudiantes de las instituciones públicas y privadas con especialidad en turismo.
- 9) Un representante de las agencias de viaje, guías turísticos y transporte especial.
- 10) Un representante de las cajas de compensación familiar del departamento
- 11) Un alcalde, representante de los municipios ubicados en las rutas turísticas del departamento
- 12) El director del Instituto de Turismo de Villavicencio, como representante del Consejo Local de Turismo.
- 13) Un representante de la CAMARA DE COMERCIO

**PARAGRAFO 1º.** Los representantes del Consejo Departamental de Turismo, serán designados por el Gobernador, de conformidad con la terna que para tal efecto envíe las respectivas agremiaciones que los representen, quienes radicarán la lista en la Secretaría Técnica del Consejo Regional de Turismo, ubicadas en las instalaciones del Instituto de Turismo del Meta.

**PARAGRAFO 2º.** Los candidatos deben acreditar pertenencia a la agremiación o institución respectiva, cumplir con la obligación del Registro Nacional de Turismo, encontrarse a paz y salvo con el Departamento, para el caso de las instituciones académicas demostrar que tienen el programa de turismo.

**PARAGRAFO 3º.** El Consejo Departamental de Turismo, podrá invitar a sus sesiones a personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, cuando los temas específicos a debatir lo requieran o cuando su participación sea de interés para el sector que representan.

**PARAGRAFO 4º.** El representante legal del Instituto de Turismo del Meta, será el Secretario Técnico del Consejo, quien tendrá derecho a voz y no a voto.

**PARAGRAFO 5º.** Los miembros del Consejo Departamental de Turismo, no tendrán relación laboral alguna con el Instituto de Turismo del Meta, ni con la

Administración Departamental, por consiguiente, su calidad de Consejero no genera derechos emolumentos o prestaciones pecuniarias.

**ARTICULO 4º: FUNCIONES:** Son funciones del Consejo Departamental de Turismo, las siguientes:

- 1) Elaborar anualmente un plan de acción en el cual se definan las actividades que se desarrollaran para el cumplimiento de sus funciones.
- 2) Velar por el desarrollo armónico y organizado de la industria turística del departamento.
- 3) Asesorar la formulación de la política turística del Departamento y gestionar ante las autoridades departamentales y nacionales, para que sus propuestas se incluyan en el Plan de desarrollo y en sus respectivos presupuestos.
- 4) Apoyar la gestión de la entidad Departamental encargada del turismo en el Meta, que desarrolla la política, planes, programas y proyectos turísticos, con el sector público y privado, a nivel departamental, regional, nacional e internacional.
- 5) Propender por la consolidación de la industria turística departamental, a través de la gestión para la certificación de la calidad de los diferentes actores que representan.
- 6) Actuar como ente que articula las actividades relacionadas con la presentación, la protección, la conservación, la divulgación, el fomento y la promoción del turismo sostenible.
- 7) Hacer seguimiento y proponer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación y el cumplimiento de los programas y proyectos de turismo contemplados en el Plan de Desarrollo Departamental y el Plan Maestro de Desarrollo Turístico.
- 8) Nombrar los delegados del Consejo Departamental del Meta a los organismos donde se estipule su participación o sean invitados.
- 9) Establecer su propio reglamento.

**ARTICULO 5º. DOMICILIO:** El domicilio del Consejo Departamental de Turismo, será el Departamento del Meta, ciudad de Villavicencio.

**ARTICULO 6º. CONVOCATORIA:** El Consejo Departamental de Turismo se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por el Secretario Técnico del Consejo o como mínimo por la mitad más uno de sus miembros.

**ARTICULO 7º. QUORUM:** El Consejo Departamental de Turismo, podrá sesionar y tomar decisiones con la mitad más uno de sus miembros.

**ARTICULO 8º. DELIBERACION:** Las deliberaciones y propuestas del Consejo quedarán consignadas en actas que se levantan en cada sesión, las cuales deberán ser suscritas por el Presidente y su Secretario y sometidas a consideración del mismo Consejo para su aprobación en la siguiente reunión.

**ARTICULO 9º. COMISIONES:** El Consejo Departamental de Turismo podrá constituir las comisiones que considere necesarias, con la participación de alguno de sus miembros, determinando las necesidades y prioridades que para los temas y especialidades se requieran.

**ARTICULO 10º. PERIODO:** Se establece que los integrantes del Consejo Departamental de Turismo, serán asignados para un periodo de cuatro (4) años y como mínimo la mitad de sus miembros será renovada en cada periodo.

*El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

20 ENE 2011

Arq. **DARIO VÁSQUEZ SÁNCHEZ**

Gobernador del Meta

*DJR*



DECRETO N° 0345 DE 2014

**“Por el cual se crea el Comité Departamental de Seguridad Turística.”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por los artículos 3 y 305-2 de la Constitución Nacional, la ley 1558 de 2012 y el Decreto Nacional 945 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 2° de la ley 1558 de 2012 menciona la **IMPORTANCIA Y PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA**. *“El turismo es una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales y cumple una función social. Como industria que es, las tasas aplicables a los prestadores de servicios turísticos en materia impositiva, serán las que correspondan a la actividad industrial o comercial si le es más favorable. El Estado le dará especial protección en razón de su importancia para el desarrollo nacional.”*

Que la industria turística se regirá con base en los principios de generales concertación, descentralización, planeación, protección al ambiente, desarrollo social, libertad de empresa, protección al consumidor y fomento.

Que en la actividad turística participa un sector oficial, un sector mixto y un sector privado.

Considerando que el desarrollo de la actividad turística, requiere el compromiso de todos los actores, así mismo mayor participación para lograr una evolución constante y progresiva en las gestiones que se adelantan en el departamento.

La seguridad es una de las condiciones básicas para mejorar la competitividad del turismo colombiano, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cuenta con el Plan Estratégico de Seguridad Turística, documento elaborado con la Policía Nacional, cuyo objetivo consiste en incrementar la seguridad para los usuarios de servicios turísticos, mediante el establecimiento de estrategias a partir de las cuales la Policía de Turismo, en coordinación con el Ministerio y las entidades territoriales, implementan proyectos y actividades que promuevan medidas de control y prevención dirigidas a los prestadores de servicios turísticos, vigilancia y protección de los atractivos turísticos e información y orientación al turista.

Los Comités de Seguridad Turística se encuentran dentro de la Estrategia “Red de Seguridad Turística” y sus acciones son transversales a todas las estrategias. Estos Comités son convocados por el Viceministerio de Turismo o por la autoridad de turismo regional y en ellos se abordan temas relacionados con la seguridad de los turistas durante su permanencia en los destinos, salud pública, control a



3 4 5



prestadores, prevención de la explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes, seguridad en carreteras control de vendedores ambulantes, mejoramiento del espacio público e incremento del pie de fuerza de la Policía de Turismo, entre otros.

Durante el desarrollo de los comités se asignan tareas y responsabilidades a cada uno de sus integrantes, cuyo cumplimiento es verificado y evaluado en las reuniones de seguimiento que generalmente se programan antes y después de las temporadas turísticas

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA  
CAPITULO 1**

**DE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DE LOS COMITÉS DEPARTAMENTALES DE  
SEGURIDAD TURÍSTICA**

**Artículo 1º. CONFORMACIÓN.** El Comité Departamental de Seguridad Turística de que trata el parágrafo único del artículo 11 de la Ley 1558 de 2012, está integrado por:

1. El Gobernador del Departamento quien lo presidirá y podrá delegar su representación en el Director de Turismo del Meta o quien haga sus veces.
2. Los Alcaldes de los municipios con vocación turística.
3. El Secretario de Gobierno Departamental.
4. El Secretario Departamental de Salud.
5. Un delegado del Ministerio de Defensa Nacional.
6. Un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
7. Comandante de la Unidad Operativa del Ejército Nacional.
8. Un delegado de la Fuerza Aérea.
9. Comandante de la Unidad Departamental la Policía.
10. Comandante de la Fuerza Naval.



345



11. Director Regional de la unidad Administrativa Especial de Migración Colombia.
12. Un representante de la Cruz Roja.
12. El Director Seccional de la Defensa Civil.
13. Un representante del Cuerpo de Bomberos Departamental.

**Parágrafo 1.** Serán invitados permanentes del Comité Departamental de Seguridad Turística los Procuradores Departamentales, los Directores Regionales del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, el Jefe Seccional de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional, un delegado del Ministerio de Transporte y un delegado del Ministerio de Cultura, representantes del sector privado del turismo, representantes de los aeropuertos, empresas de taxis y otras empresas de transporte y del sector educativo departamental con énfasis en turismo. Los invitados permanentes solamente tendrán derecho a voz.

El Comité Departamental podrá invitar a las demás personas naturales o jurídicas que considere pertinentes, de acuerdo con los temas a tratar en las reuniones.

**Parágrafo 2.** La Secretaría Técnica Permanente del Comité estará a cargo del Instituto de Turismo del Meta y desarrollará las siguientes funciones.

1. Apoyar técnicamente al Comité Departamental de Seguridad Turística para el cumplimiento de sus funciones.
2. Hacer seguimiento de las medidas propuestas por el Comité Departamental de Seguridad Turística.
3. Ejercer la secretaría del Comité Departamental de Seguridad Turística, convocando a las reuniones y preparando el orden del día y las actas correspondientes.
4. Preparar los documentos necesarios para ser considerados por los miembros del Comité.
5. Rendir los informes que le sean solicitados por el Comité Departamental de Seguridad Turística.



[www.turismometa.gov.co](http://www.turismometa.gov.co)

CONTACTOS: 310 2078600 Subdirección Administrativa  
310 2076335 Subdirección Planeación y Desarrollo  
310 2091934 Secretaría de Dirección.



**JUNTOS CONSTRUYENDO**  
GOBERNACIÓN DEL META



345



579

6. Las demás funciones que le sean asignadas por el comité.

**Parágrafo 3.** Las recomendaciones y decisiones del Comité Departamental de Seguridad Turística serán adoptadas por consenso.

**Artículo 2º. FUNCIONES** Son funciones del Comité Departamental de Seguridad Turística:

1. Promover y articular la ejecución de medidas de prevención y control sobre los prestadores de servicios turísticos, en coordinación con las autoridades correspondientes.
2. Efectuar de manera coordinada con las autoridades competentes los programas de vigilancia de atractivos y actividades turísticas.
3. Diseñar y estructurar la compilación de datos relevantes en materia de Seguridad Turística, para su respectivo análisis y toma de decisiones.
4. Informar al Consejo Nacional de Seguridad Turística, las necesidades de fortalecimiento de la Policía de Turismo Metropolitana y Departamental, de acuerdo con el análisis de la información recopilada.
5. Implementar medidas para la seguridad de los turistas durante sus desplazamientos a través de los diferentes medios de transporte, incluidos los aéreos, terrestres, fluviales, marítimos y lacustres.
6. Coordinar con las entidades territoriales la ejecución de las medidas concertadas tanto en el Consejo Nacional de Seguridad Turística, como en los Comités.
7. Recomendar todas las medidas y acciones que se consideren pertinentes para la protección del turista.

**Artículo 3º. SESIONES** El Comité se reunirá cuatro (4) veces al año, con anterioridad a las temporadas altas turísticas. Podrá reunirse extraordinariamente, por decisión de quien lo preside o por solicitud de cualquiera de sus miembros. El lugar de las reuniones será establecido con anterioridad a las mismas por el mismo Comité.



[www.turismometa.gov.co](http://www.turismometa.gov.co)

CONTACTOS: 310 2078600 Subdirección Administrativa  
310 2076335 Subdirección Planeación y Desarrollo  
310 2091934 Secretaría de Dirección.

**JUNTOS CONSTRUENOS**  
GOBERNACIÓN DEL META



345



580  
582

**Artículo 4° CONVOCATORIAS.** La Secretaría Técnica Permanente, hará las convocatorias para las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo. Las reuniones ordinarias se convocarán al menos con dos semanas de antelación a la fecha convenida para su celebración y las extraordinarias al menos con cinco días de anterioridad

**Artículo 5°. SEGUIMIENTO DE LOS COMPROMISOS Y ACCIONES.** La Secretaría Técnica del Comité deberá hacer el seguimiento de los compromisos adquiridos por las diferentes entidades, las cuales deberán ser consignadas en una matriz que establezca los tiempos de ejecución de las acciones.

**Artículo 6° VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 OCT 2014

  
**Ing. ALAN JARA URZOLA**  
**Gobernador del Meta**

Proyecto: Liliana Benavides Morales  
Reviso: Daniel Beltrán Buritica  
Oficina Jurídica: Vladimir Sierra Martínez

